



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación N° 08001-31-05-008-**2022-00070-00**

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANDRES MANUEL BUELVAS GUZMAN

Demandada: ESTACION DE SERVICIO SERVICAMPESTRE LTDA

Realizado el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **ANDRES MANUEL BUELVAS GUZMAN** por medio de apoderado judicial, contra **ESTACION DE SERVICIO SERVICAMPESTRE LTDA, ARL COLMENA SEGUROS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y **COLPENSIONES** observa el Despacho que el escrito demandatorio, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **INADMITE** en razón a lo siguiente:

En el acápite de hechos, los numerales **18, 20 y 22**, no son hechos, se tratan de unas razones de derecho.

En la demanda no se vislumbra Certificado de Existencia y Representación Legal con respecto a la demandada **ARL COLMENA SEGUROS**.

Conforme a lo anterior y dando cumplimiento a la norma en precedencia, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

- Se debe adecuar la demanda con respecto a los hechos de los numerales antes señalados, en tal sentido que se relacionen en el acápite que corresponde (Razones de Derecho), además se debe aportar el certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad indicada. Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

Link de Acceso al expediente digital

[2022 - 00070 ANDRES MANUEL BUELVAS GUZMAN vs SERVICAMPESTRE SA](#)

R

